

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023 **Ejecutivo N° 11001400300220230081000**

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., "1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.".

Luego, tenemos que, revisado el certificado de representación legal de la sociedad demandada se evidencia que el domicilio se encuentra en el municipio de Don Matías- Antioquia, por lo tanto, es allí donde debe impetrarse la demanda.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DON MATIAS- ANTIOQUIA, para lo de su cargo.

TERCERO: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

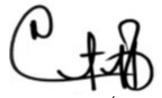
NOTIFÍQUESE.

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 32 hoy 28 de agosto de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA Secretario